



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de diciembre de 2024.
Nota C-276-24

Honorable
Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral
Ciudad.

Ref.: Legalidad de proceder con la retención y pago del 2% del Décimo Tercer Mes de los servidores Públicos que forman parte del SIACAP.

Señor Magistrado Presidente:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.177-MP-TE de 18 de noviembre de 2024, a través de la cual solicita a esta Procuraduría una opinión relacionada con la legalidad de proceder con la retención y pago del 2% del décimo tercer mes de los servidores públicos que forma parte del régimen legal del SIACAP, en atención a la Circular SIACAP-SE-006-2024 del 11 de julio de 2024, suscrita por el Secretario Ejecutivo del SIACAP.

Al respecto, debemos indicarle lo siguiente:

- A través de la **Nota C-158-24 de 14 de agosto de 2024¹**, dirigida a la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), este Despacho emitió un pronunciamiento con relación al descuento del dos por ciento (2%) sobre el décimo tercer mes de los servidores públicos, solicitado por el SIACAP a través de la Circular SIACAP-SE-006-2024 del 11 de julio de 2024, señalando entre otras cosas, que: *“...la Universidad Especializada de las Américas, no tendría que hacer los descuentos del 2% que indica la Circular SIACAP- SE-006 del 11 de julio de 2024, por la cual se exhorta a las instituciones gubernamentales, a realizar dicho descuento al pago del Décimo Tercer Mes, a todos los funcionarios de dicha institución (UDELAS), tomando en consideración lo establecido en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley No.8 de 6 febrero de 1997 ‘Por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas’, el cual señala, que el descuento del 2% se calcula, sobre el salario que devengue el servidor público, que incluye, las sumas adicionales a que tenga derecho por jornadas extraordinarias de trabajo y las bonificaciones o aumentos permanentes por antigüedad en el servicio; concordante con el artículo quinto de la Ley No.52 de 1974, ‘Que instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos’, el cual dispone, que esta bonificación especial, no está sujeta a gravamen o deducción alguna, excepto el impuesto sobre la renta.”*

¹ <http://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-158-24>

- Posteriormente, mediante **Nota C-176-24 de 5 de agosto(sic) de 2024²**, esta Procuraduría emitió un criterio al Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), respecto a la correcta aplicación del descuento del 2% sobre las sumas que recibe el servidor público en concepto de décimo tercer mes, indicando entre otros aspectos, que: "...a los servidores públicos no se le aplica el descuento del 2% sobre el monto que reciben en concepto de décimo tercer mes, para ingresarlo como cuentas individuales del Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, porque el numeral 1 del artículo 2 señala que las deducciones de esas sumas adicionales, solo se hacen cuando se otorguen por razón de antigüedad en el servicio, y además porque la ley que lo instituyó, establece que sobre esa bonificación solo se descuenta el impuesto sobre la renta..."
- Por último, por medio de la **CIRCULAR SIACAP-SUP158-2024 de 20 de septiembre de 2024**, remitida a todas las entidades incluidas en el presupuesto general del Estado, "...**SE DEJA SIN EFECTO en todas sus partes la CIRCULAR SIACAP-SUP(sic)--006-24 con fecha 11 de julio de 2024**, por medio de la cual se instruyó a que todas(sic) los titulares de Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros, Municipios, Juntas Comunales, otros y demás incluidas en el presupuesto general del Estado, realizaran la retención del 2% sobre el 'décimo tercer mes' y el aporte del Estado de 0.03% sobre este mismo monto, a todos los servidores públicos afiliados al SIACAP."

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la misma no reviste un carácter vinculante por parte de esta Procuraduría, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-248-24

Se adjunta copia de la CIRCULAR SIACAP-SUP158-2024 de 20 de septiembre de 2024.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-4300, 500-8523
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

² <http://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-176-24>